



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR,
que propone la Ley para declarar en estado de
emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad
Ciudadana.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 3349/2022-CR, que propone la Ley que declara en estado de emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani y otros, del Grupo Parlamentario Perú Libre.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 06 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 3349/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Salhuana Cavides, Eduardo; Taipe Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Proyecto de Ley 3349/2022-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 19 de octubre 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 21 de octubre del mismo año, para su estudio y dictamen, como segunda comisión dictaminadora. En este caso la primera comisión dictaminadora es la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario anterior 2021-2026, no se presentaron proyectos de ley referidos a declarar en estado de emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 3349/2022-CR, Ley que declara en estado de emergencia Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 11:39:40-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR,
que propone la Ley para declarar en estado de
emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad
Ciudadana.

"LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regular, por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma, a fin de revertir la aguda crisis y prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común por los componentes que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. Declaratoria de emergencia

Se declara en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana por el periodo de doce meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, podrá prorrogar por única vez, por un plazo adicional, la declaratoria de emergencia.

Artículo 3. Ámbitos de intervención de la emergencia

Durante el periodo de emergencia del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se desarrollan intervenciones institucionales, legislativas, operativas y presupuestales destinadas a consolidar y fortalecer:

- a) El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.*
- b) Los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana.*
- c) Los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana.*
- d) Los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.*

Artículo 4. Medidas para consolidar la rectoría del Ministerio del Interior

4.1. El Ministerio del Interior ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo establecido en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En tal virtud, le compete regular, coordinar, conducir y controlar el Sistema, para la correcta ejecución de las políticas de seguridad ciudadana y a través de él articular a todos los prestadores de servicios de seguridad ciudadana.

4.2. Los miembros del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana orientan sus acciones para prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común, sobre la base del establecimiento de las redes integradas de seguridad ciudadana.

4.3. El Ministerio del Interior desarrolla e implementa políticas de seguridad articuladas, programas integrales y acciones de promoción, diagnóstico y protección de la seguridad de los ciudadanos para prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común.

4.4. El Ministerio del Interior organiza los servicios para prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común según niveles de complejidad definidos y áreas territoriales para todo el sistema de seguridad.

4.5. El Ministerio del Interior, en coordinación y de manera concertada con las demás instituciones integrantes del Sistema de Seguridad Ciudadana, busca el aprovechamiento racional de los recursos humanos, materiales, financieros y de la capacidad instalada y por instalarse.

4.6. El Ministerio del Interior promueve el desarrollo profesional continuo de los recursos humanos para prevenir y/o reprimir la criminalidad y delincuencia común, el trabajo en equipos interdisciplinarios y la investigación en seguridad ciudadana.

Artículo 5. Medidas para mejorar los recursos humanos en seguridad ciudadana

Durante la declaratoria de emergencia se implementan las siguientes medidas en materia de recursos humanos.

5.1. El Poder Ejecutivo otorga el seguro de vida a los miembros de la Policía Nacional del Perú bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR, que propone la Ley para declarar en estado de emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana.

Competitividad Laboral y del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, otorgándoles como mínimo, los beneficios por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente y por invalidez total y permanente del trabajador originada por accidente en el trabajo en la lucha contra la criminalidad y la delincuencia común; siendo aplicables los literales b) y c) del artículo 12 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, y sus modificatorias.

5.2. El Ministerio del Interior y las Escuelas de Oficiales y suboficiales de la Policía nacional del Perú, modifican su manual de organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal e ingresantes a las escuelas policiales para el periodo 2022-2024, para cubrir el déficit de personal policial sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio del Interior, con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.

Artículo 6. Medidas para mejorar los recursos y servicios de seguridad ciudadana

6.1. Los gobiernos regionales coordinan con el Ministerio del Interior (MINTER), la priorización de equipamiento e infraestructura necesaria para fortalecer los servicios y establecimientos policiales a su cargo.

6.2. Facúltase a los gobiernos regionales durante la declaratoria de emergencia del Sistema de Seguridad Ciudadana a realizar los procesos de selección correspondientes a concursos y licitaciones públicos para el mejoramiento, ampliación, equipamiento y construcción de infraestructura, siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada, regulado en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias. En los contratos suscritos deben incorporarse cláusulas sobre políticas anticorrupción.

6.3. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en coordinación con los gobiernos regionales, realizan las acciones para el saneamiento físico legal y transfieren, según corresponda, a título gratuito y en forma prioritaria, los terrenos donde están edificados los diversos establecimientos de seguridad ciudadana, así como para la construcción de comisarías señalados en el artículo precedente, a nombre del Ministerio del Interior (MINTER) o del gobierno regional respectivo.

6.4. Facúltase, por única vez y de manera excepcional, al Programa Nacional de Bienes Incautados para que realice la transferencia de camionetas rurales a las comisarías de las diversas regiones y según criterios de prioridad establecidos por el Ministerio del Interior, que serán destinados para el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Mixta para la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se crea la Comisión Mixta, encargada de formular un anteproyecto de ley para la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la vigencia de la presente ley. La referida Comisión Mixta está conformada por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, uno de los cuales la presidirá, un (1) representante titular de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, un (1) representante de las Fuerzas Armadas, un (1) representante de la Policía Nacional del Perú y un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA. Designación de representantes a la Comisión Mixta

Los miembros integrantes del Poder Ejecutivo que conforman la Comisión Mixta designan a sus representantes mediante resolución de su titular. Las demás entidades designan a sus representantes mediante oficio dirigido a la presidencia de la Comisión Mixta, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley. La Comisión Mixta se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley. La participación de los integrantes de la Comisión Mixta es ad honorem.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR, que propone la Ley para declarar en estado de emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana.

TERCERA. Órgano consultivo

La Comisión Mixta contará con un órgano consultivo conformado por un (1) representante de las Escuelas de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, un (1) representante de las Escuelas de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú y un (1) representante del Centro de Altos Estudios Nacionales, quienes harán las coordinaciones y sus aportes respecto a la reforma del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

CUARTA. Prioridad en asignación de vehículos incautados

El Ministerio del Interior, en coordinación con los gobiernos regionales, establece mecanismos de coordinación con el Programa Nacional de Bienes Incautados, para la asignación de camionetas rurales con fines de utilización en las comisarías.

QUINTA. Plan de infraestructura en seguridad ciudadana

En un plazo no mayor a los noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio del Interior y la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en coordinación con los gobiernos regionales formularán y aprobarán un plan de infraestructura para la seguridad ciudadana que considere todos los establecimientos policiales para las diversas regiones del país y se procederá a la priorización de asignación presupuestal por el Ministerio del Interior.

SEXTA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SÉPTIMA. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declarase de interés nacional y necesidad pública los estudios de preinversión y ejecución de proyectos de infraestructura de establecimientos para la seguridad ciudadana a nivel nacional en todos los niveles de atención adscritos al Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.

OCTAVA. Declaración de interés y necesidad pública

Declarase de interés nacional y necesidad pública el incremento del presupuesto público del sector interior de manera progresiva."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para evaluar la iniciativa legislativa, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones.

Información solicitada a:	Documentos de solicitud de opinión
Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO 0826-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 0827-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
COFOPRI	OFICIO 0828-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 0829-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio del Interior	OFICIO 0830-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	OFICIO 0831-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO 0832-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR, que propone la Ley para declarar en estado de emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana.

Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO 0833-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Programa Nacional de Bienes Incautados	OFICIO 0834-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR
Superintendente Nacional de Bienes Estatales	OFICIO 0835-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recibió las siguientes comunicaciones:

Proyecto de Ley 3349/2022-CR, Ley que declara en estado de emergencia el sistema nacional de la seguridad ciudadana.

Entidad:	Sentido de la opinión
Asociación de Municipalidades del Perú	No emitió opinión
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	No emitió opinión
COFOPRI	En Abstención. No es la competencia de COFOPRI.
Ministerio de Economía y Finanzas	No emitió opinión
Ministerio del Interior	No emitió opinión
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	En desacuerdo. El incremento de denuncias es razonable si se tiene en cuenta que en el 2018 hubo un incremento de 18.97 % de denuncias por delitos contra el patrimonio respecto al año 2017, también hubo una disminución de -2.02 % de denuncias por delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en el mismo periodo, por lo que siendo mitigable el incremento del delito, no se justifica de forma coherente la Asimismo, aun cuando no se indica en el análisis costo beneficio se debe considerar que cada nuevo efectivo policial no sólo significa una remuneración adicional que debe ser asumido por el Estado. Implica, además, el equipamiento adecuado, las asignaciones no remunerativas que se agregan a la remuneración, la previsión de recursos para la atención en salud del personal y de su entorno familiar, la previsión de su futura jubilación, entre otros gastos propios del ejercicio de la función.
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	En Abstención. No es la competencia del ministerio de vivienda.
Presidencia del Consejo de Ministros	No emitió opinión
Programa Nacional de Bienes Incautados	En desacuerdo. El incremento de denuncias es razonable si se tiene en cuenta que en el 2018 hubo un incremento de 18.97 % de denuncias por delitos contra el patrimonio respecto al año 2017, también hubo una disminución de -2.02 % de denuncias por delitos contra la vida el cuerpo y la salud, en el mismo periodo, por lo que siendo mitigable el incremento del delito, no se justifica de forma coherente la Asimismo, aun cuando no se indica en el análisis costo beneficio se debe considerar que cada nuevo efectivo policial no sólo significa una remuneración adicional que debe ser asumido por el Estado. Implica, además, el equipamiento adecuado, las asignaciones no remunerativas que se agregan a la remuneración, la previsión de recursos para la atención en salud del personal y de su entorno familiar, la previsión de su futura jubilación, entre otros gastos propios del ejercicio de la función.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR,
que propone la Ley para declarar en estado de
emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad
Ciudadana.

Superintendente Nacional de Bienes Estatales	En Abstención. No es la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
--	---

4. MARCO NORMATIVO

4.1. Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 29148, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2. Análisis Técnico

5.2.1. La propuesta de la iniciativa legislativa

Las propuestas de ley en estudio tienen como objeto declarar en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad ciudadana y regular, por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma, afín de revertir su aguda crisis y prevenir o reprimir la criminalidad y delincuencia común por los componentes que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Debido a que los índices de delitos han aumentado, la percepción de los ciudadanos es que la situación se agudiza y la Policía Nacional no resuelve los problemas. La ciudadanía tiene que recurrir a otras formas de organización como las rondas campesinas, rondas urbanas, comités de autodefensa y a la seguridad privada.

La situación se agudiza por la inestabilidad política, los constantes cambios de ministros del Interior, cambios de los principales jefes y directores de la Policía Nacional.

La exposición de motivos del proyecto se fundamenta en que:

"[...]"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR, que propone la Ley para declarar en estado de emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana.

El Estado moderno se ha erigido teniendo como base de justificación y legitimación, el mantener el monopolio de la organización de la seguridad de los ciudadanos. Esta misión, según la Constitución, se encuentra específicamente destinada a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, bajo la dependencia del Ejecutivo. En ese sentido, el Ministerio del Interior encarna los dos ámbitos contrapuestos del poder: por un lado, tiene como función garantizar la seguridad de los ciudadanos, pero, por otro lado, constituye el principal modo de expresión de la autoridad estatal. Entonces, un cuerpo que tenga por función ejercer la fuerza legal del Estado o coacción estatal, si se trata de un Estado democrático, tendrá que instrumentar los mecanismos necesarios para lograr un equilibrio armonioso entre el ejercicio de las misiones de la policía nacional y el derecho de los ciudadanos a ser protegido contra los eventuales abusos cometidos en el ejercicio de estos poderes. La Constitución nos otorga suficientes claves para ello. La noción de seguridad ciudadana, emparentada con la de orden público y seguridad pública, puede ser entendida, como la protección de todos los bienes jurídicos de todos los ciudadanos; o como define el orden público, el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales. Entonces, la seguridad ciudadana tiene que ser atendida como la posibilidad que tienen los ciudadanos de ejercer libremente los derechos fundamentales y utilizar los servicios públicos, que es misión del Estado salvaguardar respecto de los demás ciudadanos y de los propios poderes públicos. La seguridad ciudadana viene a ser un concepto instrumental, para el desarrollo de los derechos fundamentales, no puede ser un fin en sí misma. Se trata de una facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo, concretamente al Ministerio del Interior. Pero toda actuación gubernativa está perfectamente reglada por el principio de legalidad y, en todo caso, debe ejercitarse en función del interés público. [...]

Estadísticas de inseguridad en nuestro país

El Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad Seguridad Ciudadana y Violencia, enero-marzo 2022" del INEI, una visión desde los registros administrativos, proporcionados por el Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú. Señala que las estadísticas de la criminalidad revelan que el país mantiene como una problemática importante la inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad. La criminalidad está constituida por los delitos denunciados ante las autoridades policiales y se expresa en diversas modalidades. Por ello, es importante analizar los diferentes aspectos circundantes de la delincuencia y criminalidad, con la finalidad de conocer la incidencia, características y las zonas geográficas donde se genera esta situación de violencia. Las estadísticas proporcionan que siguen aumentando las denuncias por comisión de delitos contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y salud, contra la seguridad pública, contra la libertad y otros delitos (contra la familia, contra la administración pública, la tranquilidad pública, la fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, entre otro) a los que se agregan las denuncias por vehículos robados, accidentes de tránsito, trata de personas y personas detenidas. A pesar de los esfuerzos de la Policía Nacional del Perú, existe la percepción de la inseguridad ciudadana como principal problema nacional (El Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.2022)."

Su fundamento es la actual inseguridad ciudadana a nivel nacional, la cual va aumentando de forma progresiva de acuerdo a las estadísticas del INEI y también por la poca resolución de los problemas de delincuencia. De lo anterior, se desprende que la iniciativa legislativa materia de análisis tiene como finalidad de mejorar la seguridad ciudadana y el orden interno a través de establecer la declaratoria de emergencia del sistema de seguridad ciudadana.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR, que propone la Ley para declarar en estado de emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana.

Se debe precisar que el estado de emergencia es facultad Constitucional del Presidente de la República y está señalada en su artículo 137, que se transcribe a continuación:

"Artículo 137.-Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

5.2.2. Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)*" (El subrayado es nuestro).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR,
que propone la Ley para declarar en estado de
emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad
Ciudadana.

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.2.3. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR,
que propone la Ley para declarar en estado de
emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad
Ciudadana.

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

La iniciativa legislativa, tienen como propósito principal declarar en emergencia el Sistema Nacional de Seguridad ciudadana y regular, por necesidad pública de carácter impostergable, su proceso de reforma, afín de revertir su aguda crisis y prevenir o reprimir la criminalidad y delincuencia común por los componentes que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Su fundamento es la actual inseguridad ciudadana a nivel nacional, la cual va aumentando de forma progresiva, debido a la poca resolución de los problemas de delincuencia.

Considera que la seguridad ciudadana tiene que ser atendida *"como la posibilidad que tienen los ciudadanos de ejercer libremente los derechos fundamentales y utilizar los servicios públicos, que es misión del Estado salvaguardar respecto de los demás ciudadanos y de los propios poderes públicos. La seguridad ciudadana viene a ser un concepto instrumental, para el desarrollo de los derechos fundamentales, no puede ser un fin en sí misma."*

De otro lado, se debe precisar que la Constitución Política en su artículo 137 establece que el estado de emergencia es facultad Constitucional del presidente de la República y que con acuerdo del Consejo de Ministros se puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente.

En este sentido, tal como está redactada la fórmula legal no propone modificaciones presupuestales al Presupuesto Público u otra relacionado a su competencia y la implementación de la propuesta legislativa se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR, que propone la Ley para declarar en estado de emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana.

En ese contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre esta iniciativa legislativa cuyo objetivo principal es declarar en estado de emergencia el sistema nacional de la seguridad ciudadana.

5.2.4. Competencias de la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas

La Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas, para el Periodo Legislativo 2022-2023 aprobó su plan de trabajo el 5 de setiembre del 2022, en el cual considera lo siguiente:

"2. OBJETIVOS

2.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos de la Comisión para el presente periodo anual de sesiones son los siguientes:

2.2.5. Realizar el seguimiento a la labor que realiza el Ministerio del Interior, en beneficio del personal policial en temas de seguridad ciudadana y orden interno; en apoyo a las municipalidades.

2.2.11. Recibir los informes de:

El Ministerio de Defensa que debe presentar trimestralmente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, sobre la aplicación de la Ley que autoriza el empleo y la disposición de inmuebles del sector Defensa; de conformidad con el artículo 6 de la Ley 29006.

2.2.11.6. El Ministerio del Interior, sobre los resultados del avance de la lucha contra la inseguridad ciudadana en sus diferentes modalidades a nivel nacional.

3. EJES TEMÁTICOS

3.4 Otros relacionados

- *Sistema de Defensa Nacional*
- *Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), cuyo ente rector es la Presidencia del Consejo de Ministros.*

4. PLAN DE TRABAJO

4.1. FUNCIÓN LEGISLATIVA

4.1.2 Eje Temático Orden Interno

4.1.2.6 Apoyo a la seguridad ciudadana."

5.2.5. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

La iniciativa legislativa es decretada a las comisiones ordinarias (son 24) por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR,
que propone la Ley para declarar en estado de
emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad
Ciudadana.

sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Asimismo, tal y como está redactado la fórmula legal del proyecto de ley no se proponen modificaciones presupuestales al Presupuesto Público o de similar materia. En este caso, de no ser así la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, tendría que dictaminar necesariamente aprobando o desaprobandando la iniciativa, que no es el presente caso.

Con lo cual resulta evidente que la problemática a abordar es prevenir o reprimir la criminalidad y delincuencia común por los componentes que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, temas que no resultan ser de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

De lo expuesto y de acuerdo a lo antes mencionado se desprende que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas debería ser la encargada del análisis y dictamen del proyecto de ley en estudio, de acuerdo a su especialidad y competencia, toda vez que en su plan de trabajo aprobado para el Periodo Legislativo 2022-2023, dentro de sus objetivos generales considera el estudio, análisis y dictamen de la proposiciones de ley que tienen impacto en la seguridad ciudadana.

Por todo lo señalado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en las iniciativas propuestas.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de lo Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR,
que propone la Ley para declarar en estado de
emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad
Ciudadana.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar el Proyecto de Ley 3349/2022-CR, que propone declarar en estado de emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta.

Plataforma virtual

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 06 de junio de 2023.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 10:11:47-0500

JOSÉ L. LUNA GÁLVEZ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2023 11:39:54-0500

JOSÉ A. ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR,
que propone la Ley para declarar en estado de
emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad
Ciudadana.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 10:28:06-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 12:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/08/2023 10:52:27-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2023 15:54:22-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2023 14:25:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/08/2023 16:21:17-0600



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 11:58:15-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 14:10:09-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/08/2023 17:20:51-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 15:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2023 11:37:03-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/08/2023 17:09:06-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR,
que propone la Ley para declarar en estado de
emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad
Ciudadana.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 11:42:59-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 12:19:28-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2023 15:44:06-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2023 17:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/06/2023 14:55:34-0500

Lima, 14 de junio de 2023

Oficio 550-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. —

De mi especial consideración.

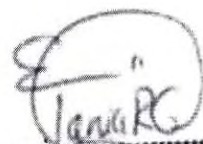
Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3349/2022-CR, que propone la Ley para declarar en estado de emergencia el Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 6 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 20 de junio de 2023 11:41
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: bbc73b3efe5f32baf2f4162f6140df26.pdf; 055a1be52cebe11faf5d44f2748a6eff.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3349/2022-CR, APROBADO EN LA 18° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 550-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL CONSIGNA SU VOTO A FAVOR. NO SE PUDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA.

[Fecha]: 2023-06-20 11:40:54

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.